



## SANTA FE

### **DECRETO 2719/1977**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Hogares de ancianos -- Requisitos para su habilitación y funcionamiento.

del: 08/08/1977; Boletín Oficial 26/08/1977

El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad ejerce el control de los servicios que prestan las entidades privadas que tengan por finalidad alojar o atender ancianos.

Artículo 1º -- El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad ejerce el control de los servicios que prestan las entidades privadas que tengan por finalidad alojar o atender ancianos.

Art. 2º -- Para la habilitación y el funcionamiento de las casas destinadas para ancianos, pertenecientes a entidades con fines de lucro, deben cumplirse los requisitos previstos en el anexo 1 (\*).

(\*) Ver Boletín Oficial del 26/VIII/77.

Art. 3º -- La habilitación, clausura y rehabilitación de las casas pertenecientes a entidades con o sin fines de lucro se resuelve por el ministro de Bienestar Social.

El pedido de habilitación se instrumenta de conformidad con las condiciones regladas en el anexo 2 (\*). Además, el interesado debe acompañar plano aprobado por autoridad municipal y constancias de los organismos competentes de tener aprobadas las instalaciones de obras sanitarias, electricidad y, en su caso, gas.

(\*) Ver Boletín Oficial del 26/VIII/77.

Art. 4º -- Las entidades comprendidas en el art. 1º que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentran en funcionamiento, deben inscribirse dentro del plazo de ciento veinte días en el registro que a tal efecto lleva la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

La inscripción se solicita determinando los recaudos establecidos en el anexo 3 (\*) de este decreto.

(\*) Ver Boletín Oficial del 26/VIII/77.

Art. 5º -- Las entidades con fines de lucro que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentran funcionando y no cumplan los requisitos prescriptos en el anexo 1, pueden solicitar que la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad les conceda hasta un año de plazo para adecuarse a esas exigencias.

Art. 6º -- El incumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de las casas pertenecientes a las entidades con fines de lucro o de los recaudos que se exijan a las entidades sin fines de lucro y la falta de inscripción, se sanciona con multas de hasta cincuenta mil pesos o clausura.

Las sanciones las aplica el ministro.

Art. 7º -- Los importes que se impongan en concepto de multas se ejecutan por intermedio de Fiscalía de Estado.

Art. 8º -- El ministro determina el monto de las tasas que deben pagarse por los pedidos de habilitación o rehabilitación formulados por las entidades con fines de lucro.

Art. 9º -- A pedido de la Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad el Departamento de Saneamiento Ambiental y el Departamento de Alimentación y Dietética

efectúan inspecciones, levantando acta de los resultados, a fin de constatar si las condiciones de atención de los ancianos satisfacen las exigencias relacionadas con la función de aquéllos.

El Departamento de Ancianidad practica inspecciones periódicas con el objeto de comprobar el cumplimiento de este decreto.

Art. 10. -- Comuníquese, etc.

Desimoni. -- Fraga.

